

472

Servicio Nacional de Registro y Catastro de Colombia
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 050010

REMITENTE

NOMBRE: María Cecilia
CALLE 100 SUPERIOR DE LA
CALLES 100 - 100 CIVIL CIRCUITO
100-100-100
Edificio Palacio de Justicia
Piso 4 OF. 407

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 050000

Identificación: 0500001510302

DESTINATARIO

NOMBRE: María Cecilia
CALLE 100 SUPERIOR DE LA
CALLES 100 - 100 CIVIL CIRCUITO
100-100-100
Edificio Palacio de Justicia
Piso 4 OF. 407

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 050000

Fecha Admisión: 16/12/2015 09:26:24

Al: Titular de la causa (0500001510302)

Al: El Jefe de la Oficina (0500001510302)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**
Palacio de Justicia Torre A Oficina 407
Teléfono 3147771 – Fax 3147681

Oficio No. 04560
Diciembre 16 de 2015

Doctora
Alba Dolores Córdoba Herrera
Apoderada Judicial del Municipio de Pereira
Carrera 7 Nro 18 – 55 Palacio Municipal Piso 4
Pereira - Risaralda

REF: Acción de tutela, instaurada por la señora ELISABETH CASTILLO RIOS, identificada con C.C 42.091.959 **EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y VINCULADOS EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y LA EPS-S CAFESALUD. RAD. 66001-40-003-002-2015-0852-01.**

Por medio de la presente, le **NOTIFICO** la sentencia de segunda instancia de la fecha en la acción de tutela de la referencia, cuya parte resolutive, señala:

RESUELVE: "Primero: Confirmar en forma parcial la sentencia proferida el 8 de octubre de 2015 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, Risaralda. **Segundo: Revocar** el numeral tercero del fallo revocado en lo que respecta a la exoneración de responsabilidad de la EPS Cafesalud; en su lugar se ordena que, si aún no lo ha hecho, cancele a la señora Elisabeth Castillo Ríos, las incapacidades médicas que se generaron a su favor desde el 5 de septiembre de 2015, hasta que se cumpla el día 180, teniendo en cuenta para el cómputo el tiempo anterior. De ahí en adelante y hasta que la accionante tenga un concepto médico que le permita reinstalarse en su trabajo o la calificación de pérdida de capacidad que la haga acreedora de su pensión de invalidez, el subsidio económico por incapacidades médicas correrá por cuenta de Fondo de Pensiones, entidad que deberá adelantar el proceso de pérdida de capacidad laboral correspondiente para efectos de proceder al estudio de la prestación económica correspondiente. **Tercero: Notificar** la presente sentencia de la manera más ágil posible a los sujetos procesales. **Cuarto: Remitir** el expediente a la **Honorable Corte Constitucional** para su eventual revisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ, Jueza".**

Cordialmente,


OSCAR ALZATE LOPEZ
SECRETARIO

JJVC



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65534
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	04560		
Persona natural o jurídica:	OSCAR ALZATE LOPEZ		
Descripción o asunto:	ACION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - Auxiliar Administrativo

